

RESOLUCIÓN No. 4849 del 18 de octubre de 2022.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4148 DE 30 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF.”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1084 de 2015, el Manual de Contratación vigente. Resolución 4830 del 14 de octubre de 2022, y demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Manual de Contratación vigente en el sub numeral 3, de numeral 1.5.1.1, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirección General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF para todo el territorio nacional.
2. Que a través de la Resolución No. 3292 del 17 de junio de 2022, se ordenó la apertura de la invitación pública ICBF- ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN que tiene como objeto: “ LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”. Este acto administrativo fue publicado el 17 de junio de 2022, en SECOP II, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública definitiva y demás documentos anexos.
3. Que a través de la Resolución No. 3292 del 17 de junio de 2022, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.
4. Que dentro del periodo de publicidad y del cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN hasta el 22 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN No. 4849 del 18 de octubre de 2022.

5. Que el día 28 de junio de 2022, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Pública ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.
6. Que el día 6 de julio de 2022 a las 15:00 horas a través de la plataforma de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de DOSCIENTOS VEINTISIETE (227) manifestaciones de interés, que se desagregan en dos (2) lotes. El primer Lote que corresponde a OCHENTA Y SIETE (87) manifestaciones de interés para efectos de actualización y un segundo lote que corresponde a CIENTO CUARENTA (140) manifestaciones de interés de nuevos interesados para ser parte del Banco Nacional de Oferentes de Nutrición.
7. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el oferente Fundación Colombia VULNERABLE con NIT No. **900294751-9**, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No. 215.
8. Que el 26 de julio de 2022, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 01, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento que fue publicado en la plataforma de SECOP II en la fecha indicada.
9. Que el 2 de agosto de 2022, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité verificador requirió de nuevo la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 02, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento que fue publicado en la plataforma de SECOP II en la fecha indicada.
10. Que el día 9 de agosto de 2022, se publicó el informe preliminar de verificación de la invitación ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
11. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**, el interesado obtuvo el siguiente resultado:

No	Nombre oferente	NIT	EVALUACIÓN		
			Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros
215	FUNDACIÓN COLOMBIA VULNERABLE	900294751	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

12. Que, en atención a la evaluación anterior, en los aspectos técnico, jurídico y financiero, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

a) NO CUMPLE – Evaluación Técnica

“Observaciones:

Certificación No 1 La certificación No.007 de fecha 2014, podría acreditar experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica, no se encuentra inscrito en el registro único de proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto,

RESOLUCIÓN No. 4849 del 18 de octubre de 2022.

la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. reglas generales para la valoración de certificaciones de experiencia, del numeral 2.2. documentos para la acreditación de experiencia, del título ii. aspectos técnicos, que establece que: “para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –rup (inscripción o renovación vigente para el año 2022, se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara”.

Certificación No 2 - La certificación No.008 de fecha 2015, podría acreditar experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica, no se encuentra inscrito en el registro único de proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. reglas generales para la valoración de certificaciones de experiencia, del numeral 2.2. documentos para la acreditación de experiencia, del título ii. aspectos técnicos, que establece que: “para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –rup (inscripción o renovación vigente para el año 2022, se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara”.

Certificación No 3 - La certificación No.009 de fecha 2016, podría acreditar experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica, no se encuentra inscrito en el registro único de proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. reglas generales para la valoración de certificaciones de experiencia, del numeral 2.2. documentos para la acreditación de experiencia, del título ii. aspectos técnicos, que establece que: “para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –rup (inscripción o renovación vigente para el año 2022, se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara”.

Certificación No 4 - La certificación No.010 de fecha 2017, podría acreditar experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica, no se encuentra inscrito en el registro único de proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. reglas generales para la valoración de certificaciones de experiencia, del numeral 2.2. documentos para la acreditación de experiencia, del título ii. aspectos técnicos, que establece que: “para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –rup (inscripción o renovación vigente para el año 2022, se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara”.

Certificación No 5 - La certificación del contrato No. 015 de 2018 relaciona acciones de promoción y prevención para la atención a la primera infancia y mujeres gestantes que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, no obstante, se requiere profundizar el alcance de las obligaciones contractuales con lo cual podrá acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia, por lo cual se solicita al interesado allegar a llegar copia del contrato, manual operativo o demás documentos técnicos que consideren que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica, no se encuentra inscrito en el registro único de proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. reglas generales para la valoración de certificaciones de experiencia, del numeral 2.2. documentos para la acreditación de experiencia, del título ii. aspectos técnicos, que establece que: “para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –rup (inscripción o renovación vigente para el año 2022, se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara”

Certificación No 6 – NA

RESOLUCIÓN No. 4849 del 18 de octubre de 2022.

Certificación No 7 – NA
 "Certificación No 8 - NA

En este sentido, el oferente acreditó en la evaluación preliminar:

Experiencia General: 0
Experiencia Especifica: 0
Total: 0 Meses "

b) NO CUMPLE – Evaluación financiera

PROPONENTE:	NUMERO DE NIT:	TIPO:	INSCRIPCION EN EL RUP VIGENTE	DOCUMENTO A EVALUAR:	CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL	OBSERVACIONES
FUNDACION COLOMBIA VULNERABLE	900.294.751	2	SI	RUP	NO CUMPLE	De acuerdo con la IP No. ICBF-ACTUALIZACION (IP-001-2020)-2022SEN, TÍTULO I. REQUISITOS JURÍDICOS, en el numeral 1.15 indica que: El "REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO. El proponente interesado que se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP, deberá anexarlo, debidamente actualizado, vigente y en firme como parte de los documentos de su manifestación de interés con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso administrativo de actualización del Banco Nacional de Oferentes", (...). Por lo anterior la FUNDACION COLOMBIA VULNERABLE, no fue objeto de verificación financiera teniendo en cuenta que allegó el RUP con fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso. Para continuar con el proceso se solicita al interesado allegar el RUP vigente, ya que el enviado tiene fecha de expedición del 23 de marzo 2022.

c) NO CUMPLE – Evaluación jurídica

zNo. PROPUESTA	NIT	NOMBRE INTERESADO	ESTADO	OBSERVACIONES
----------------	-----	-------------------	--------	---------------

RESOLUCIÓN No. 4849 del 18 de octubre de 2022.

215	900294751	FUNDACIÓN COLOMBIA VULNERABLE	SUBSANAR	Dentro del término de traslado debe subsanar, corregir, allegar Acta de abril 24 de 2009, Acta No. 3 del 27 de julio de 2010 mediante la cual se cambia el nombre a Fundación Chocó Vulnerable, Acta No. 001 del 9 de enero de 2019 mediante la cual se cambia el nombre a Fundación Colombia Vulnerable, Acta No. 006 de 15/07/2019 y Acta No. 007 de 15/10/2021, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.5 de la Invitación Pública. Asimismo dentro del término de traslado debe allegar el Registro Único de Proponentes RUP con una antigüedad no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.15 de la invitación pública.
-----	-----------	-------------------------------	----------	--

13. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 10 al 16 de agosto de 2022 hasta las 23:59 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
14. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, el interesado aportó el día 16 de agosto de 2022, los documentos con los que pretendía cumplir las exigencias de la **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**
15. Que, el día 30 de agosto de 2022, se efectuó la publicación del ANEXO 1 - CONSOLIDADO INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS ACTUALIZACIÓN BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, ANEXO 2 – ANEXO DE OFERENTES HABILITADOS EN 2020 QUE NO ACTUALIZARON INFORMACIÓN EN 2022; ANEXO 3 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, ANEXO 4 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA; ANEXO 5 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, Y ANEXO 6 CALCULO DE CAPACIDAD OPERATIVA documentos expedidos por el comité verificador de la invitación ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN
16. Que, en el informe de verificación definitivo del 30 de agosto de 2022, el interesado, resultó **NO HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

N°	Nombre Proponente	NIT	EVALUACIÓN				
			Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
215	FUNDACIÓN COLOMBIA VULNERABLE	900294751	RECHAZADO	RECHAZADO	CUMPLE	NO HABILITADO	NO HABILITADO

17. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos técnico y jurídico se indicó que la manifestación de interés FUE RECHAZADA con los siguientes requisitos:

a) NO CUMPLE – Evaluación técnica:

“Observaciones

RESOLUCIÓN No. 4849 del 18 de octubre de 2022.

"Por medio del presente, nos permitimos informar los resultados de la Subsanación de las certificaciones que se relacionaron en la evaluación preliminar, así:

Certificación No.1 – El interesado, subsanó, las observaciones realizadas frente a la certificación que se presentaron en la evaluación preliminar respecto a:

"Certificación No 1 La certificación No.007 de fecha 2014, podría acreditar experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica, no se encuentra inscrito en el registro único de proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. reglas generales para la valoración de certificaciones de experiencia, del numeral 2.2. documentos para la acreditación de experiencia, del título ii. aspectos técnicos, que establece que: "para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –RUP (inscripción o renovación vigente para el año 2022, se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara"."

Una vez revisados los documentos asociados a la certificación del contrato No. 007 del 2014 aportados en la etapa de subsanación por parte del interesado, se encontró que el contrato que se certifica se encuentra inscrito en el registro único de proponentes, por lo tanto, se acreditó específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. "

"Certificación No.2 – El interesado, Subsanó, las observaciones realizadas frente a la certificación que se presentaron en la evaluación preliminar respecto a:

Certificación No 2 - La certificación No.008 de fecha 2015, podría acreditar experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica, no se encuentra inscrito en el registro único de proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. reglas generales para la valoración de certificaciones de experiencia, del numeral 2.2. documentos para la acreditación de experiencia, del título ii. aspectos técnicos, que establece que: "para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –rup (inscripción o renovación vigente para el año 2022, se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara".

Una vez revisados los documentos asociados a la certificación del contrato No. 008 del 2015 aportados en la etapa de subsanación por parte del interesado, se encontró que el contrato que se certifica se encuentra inscrito en el registro único de proponentes, por lo tanto, se acreditó específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. "

"Certificación No.3 – El interesado, Subsanó, las observaciones realizadas frente a la certificación que se presentaron en la evaluación preliminar respecto a:

Certificación No 3 - La certificación No.009 de fecha 2016, podría acreditar experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica, no se encuentra inscrito en el registro único de proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. reglas generales para la valoración de certificaciones de experiencia, del numeral 2.2. documentos para la acreditación de experiencia, del título ii. aspectos técnicos, que establece que: "para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –RUP (inscripción o renovación vigente para el año 2022, se exige que los

RESOLUCIÓN No. 4849 del 18 de octubre de 2022.

contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara”.

Una vez revisados los documentos asociados a la certificación del contrato No. 009 del 2016 aportados en la etapa de subsanación por parte del interesado, se encontró que el contrato que se certifica se encuentra inscrito en el registro único de proponentes, por lo tanto, se acreditó específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. ”

”Certificación No.4 – El interesado, Subsanó, las observaciones realizadas frente a la certificación que se presentaron en la evaluación preliminar respecto a:

Certificación No 4 - La certificación No.010 de fecha 2017, podría acreditar experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica, no se encuentra inscrito en el registro único de proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. reglas generales para la valoración de certificaciones de experiencia, del numeral 2.2. documentos para la acreditación de experiencia, del título ii. aspectos técnicos, que establece que: “para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –RUP (inscripción o renovación vigente para el año 2022, se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara”.

Una vez revisados los documentos asociados a la certificación del contrato No. 010 del 2017 aportados en la etapa de subsanación por parte del interesado, se encontró que el contrato que se certifica se encuentra inscrito en el registro único de proponentes, por lo tanto, se acreditó específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. ”

”Certificación No.5 – El interesado, NO Subsanó, las observaciones realizadas frente a la certificación y que se presentaron en la evaluación preliminar respecto a:

Certificación No 5 - La certificación del contrato No. 015 de 2018 relaciona acciones de promoción y prevención para la atención a la primera infancia y mujeres gestantes que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, no obstante, se requiere profundizar el alcance de las obligaciones contractuales con lo cual podrá acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia, por lo cual se solicita al interesado allegar a llegar copia del contrato, manual operativo o demás documentos técnicos que consideren que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. No obstante, se encontró que el contrato que se certifica, no se encuentra inscrito en el registro único de proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. reglas generales para la valoración de certificaciones de experiencia, del numeral 2.2. documentos para la acreditación de experiencia, del título ii. aspectos técnicos, que establece que: “para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –RUP (inscripción o renovación vigente para el año 2022, se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara”.

De acuerdo con el informe preliminar de verificación, el interesado no aportó durante la etapa de subsanación: copia del contrato, manual operativo, u otros documentos técnicos que permitieran soportar su ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. De esta manera, no es posible acreditar ningún tipo de experiencia a partir de esta certificación. ”

Certificación No.6 – NA

Certificación No.7 – NA

RESOLUCIÓN No. 4849 del 18 de octubre de 2022.

"Certificación No 8 - NA

De conformidad con el Título II numeral 2.1 de la IP No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, el interesado debe acreditar una experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, mínimo doce (12) meses deberán acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. Una vez revisada la documentación allegada por el interesado en la etapa de subsanación de requisitos, se realiza la valoración de experiencia, obteniendo cero (00) meses en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia; y veinticuatro (24) meses en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional.

Calificación final de "NO CUMPLE".

Experiencia General: 0

Experiencia Específica: 24

Total 24 Meses "

b) NO CUMPLE – Evaluación Jurídica

No. PROPUESTA	NIT	NOMBRE INTERESADO	ESTADO	OBSERVACIONES
215	900294751	FUNDACIÓN COLOMBIA VULNERABLE	RECHAZADO	El proponente no subsanó de conformidad con lo señalado en la invitación pública, Capítulo III, Numeral 1 - Causales de rechazo, literal b, el cual señala: "Cuando el ICBF solicite la subsanación de un requisito y el interesado no lo lleve a cabo dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso, salvo que la información solicitada sea o deba ser expedida por el ICBF." El proponente dentro del término de traslado si bien allegó el RUP actualizado y el Acta de abril 24 de 2009: 1.- No aportó el Acta No. 3 del 27 de julio de 2010 mediante la cual se cambia el nombre a Fundación Chocó Vulnerable. 2.- No aportó el Acta No. 001 del 9 de enero de 2019 mediante la cual se cambia el nombre a Fundación Colombia Vulnerable. 3.- No aportó el Acta No. 006 de 15/07/2019 y Acta No. 007 de 15/10/2021, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.5 de la Invitación Pública.

18. Que el día 30 de agosto de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 4148 de 2022, cuyo objeto es; "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: "ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN

8

RESOLUCIÓN No. 4849 del 18 de octubre de 2022.

Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”

19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. **4148** de 2022 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o notificación por aviso.
20. Que el 27 de agosto de 2022 el interesado presentó, por medio de mensaje de SECOP, un derecho de petición en el cual solicitó “Se verifique nuevamente la información ya que contamos con todos los criterios positivos para estar **HABILITADOS** en la invitación No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**”
 1. El comité evaluador revisó la petición del interesado y dio respuesta el 15 de septiembre de 2022, indicando que “Se procederá a modificar la evaluación técnica final, calificando a la Fundación Colombia VULNERABLE como habilitada técnicamente. Sin embargo, no es procedente modificar la evaluación jurídica por los argumentos antes expuestos relacionados con el incumplimiento del numeral 1.5 de la Invitación pública y la no subsanación de éste. En este sentido, no se accede a la petición del interesado de ser incluido en el Banco de Oferentes conformado por medio de la convocatoria ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)- 2022SEN, al no encontrarse habilitado jurídicamente”.
 2. Que el día 13 de septiembre de 2022, interesado No. 215, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. **4148** de 2022.
 3. Que mediante mensaje No CO1.MSG.4143449 de fecha 4 de octubre de 2022, el representante legal de la Fundación Colombia Vulnerable, presentó documento denominado “*Alcance recurso de reposición*” el cual será tenido en cuenta para efectos de resolver el presente recurso de reposición.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

RESOLUCIÓN No. 4849 del 18 de octubre de 2022.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

- 2.** La Resolución No. **4148** de 2022, publicada el 30 de agosto de 2022, en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas”, por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.
- 3.** Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 13 de septiembre de 2022, el interesado No. 215, a través de su representante legal CARLOS ANDRES POTES COPETE identificado con cédula de ciudadanía No. 11.813.330, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 4148 de 2022.
- 4.** En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede revisar los argumentos expuestos por el recurrente.
- 5.** Por otro lado, en relación con el alcance de recurso de reposición presentado el 4 de octubre de 2022, mediante mensaje de datos CO1.MSG.4143449, en SECOP II, se entiende rechazado, toda vez que fue presentado por fuera del término legal, en concordancia con lo previsto en artículos 76 y 78 de la Ley 1437 de 2011.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

RESOLUCIÓN No. 4849 del 18 de octubre de 2022.

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.4072846 de SECOP II del día 13 de septiembre de 2022, el recurrente manifestó lo siguiente:

*“Yo, CARLOS ANDRES POTES COPETE, identificado con la C.C. 11.813.330 de Istmina, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL RESULTADO DEL INFORME FINAL DE LA RESOLUCION N°4148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022**, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 “Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”. Basándome en los siguientes hechos:*

HECHOS

1. el día 26 de agosto del 2022 el instituto colombiano de bienestar familiar dio a conocer el informe definitivo de la invitación ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE LA DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN IP001-2020-ICBFSEN, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF. En la cual se refleja un error a la hora de aplicar la experiencia ya que en el aspecto técnico nos avalan 4 certificaciones que nos da un total de **48** meses en experiencia específica en primera infancia y solo nos validan **24** siendo esto un motivo para no cumplir con dicho criterio de calificación como no cumple, sabiendo que con **48** meses de experiencia específica se cumple al aspecto técnico. 2. Por otra parte en el aspecto jurídico nos están calificando como no cumple ya que no se evidenciaron ciertas actas las cuales reposan en el archivo jurídico, de esta manera vemos que en los estatutos, el **RUP** y las actas a anexar nuevamente se verifica la claridad del componente jurídico para cumplir y quedar habilitados.

Solicito de manera respetuosa:

Se verifique nuevamente la información ya que contamos con todos los criterios positivos para estar **HABILITADOS** en la invitación No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN
Anexo: extractos de la evaluación y actas”

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, se procede a analizar los documentos de la manifestación de interés.

Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación TÉCNICA, de manera atenta nos permitimos informar que la entidad **FUNDACIÓN COLOMBIA VULNERABLE** identificada con **NIT. 900294751-9**, presentó manifestación de interés para habilitarse en el Banco Nacional de Oferentes de la Dirección de Nutrición (IP-001-2020-ICBFSEN), aportando documentación dentro de los términos establecidos para la etapa preliminar, específicamente lo referente al numeral 2.2. “DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA”.

RESOLUCIÓN No. 4849 del 18 de octubre de 2022.

Resulta importante resaltar que en el acápite de “Registro Único de Proponentes”, se indica que: “(...) ÚNICAMENTE LOS INTERESADOS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES deberán acreditar la experiencia requerida en el numeral 2 del Título II aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción respectiva, el cual debe estar vigente y en firme al momento del cierre del proceso (...)”

En este sentido, al momento de realizar la evaluación preliminar, la entidad indicó que las certificaciones de los contratos 007 de 2014, 008 de 2015, 009 de 2016 y 010 de 2017, suscritos con la entidad **IPS ACANDI SALUDABLE**, así como el contrato 015 de 2018, suscrito con la entidad **FUNDACIÓN AGROINDUSTRIAL Y AMBIENTAL SELVA Y SOL** relacionadas en el Formato No. 3. FORMATO DE RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DEL OFERENTE, no se encontraron en el Registro Único de Proponentes – RUP, como fue indicado en la observación del informe preliminar:

“No obstante, se encontró que el contrato que se certifica, no se encuentra inscrito en el registro único de proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. reglas generales para la valoración de certificaciones de experiencia, del numeral 2.2. documentos para la acreditación de experiencia, del título ii. aspectos técnicos, que establece que: “para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –rup (inscripción o renovación vigente para el año 2022, se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara”.

Ahora bien, la **FUNDACIÓN COLOMBIA VULNERABLE** durante el término de traslado para presentar la documentación a subsanar allega el Registro Único de Proponentes actualizado, a partir del cual la entidad realiza nuevamente la verificación, identificando en el RUP las certificaciones de los contratos previamente señalados. En este sentido, en el informe de evaluación resultado de la verificación de la subsanación se indicó que una vez revisados los documentos asociados a las certificaciones de los contratos No. 007 del 2014, 008 del 2015, 009 del 2016 y 010 del 2017 celebrados con la **IPS ACANDI SALUDABLE**, estos se encuentran inscritos en el registro único de proponentes y por lo tanto el manifestante acredita experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación, obteniendo así una valoración de veinticuatro (24) meses en este tipo de experiencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.4019500 de fecha 27 de agosto 2022, y mediante mensaje de datos No CO1.MSG.4072846 de SECOP de fecha 13/09/2022, presenta recurso de reposición contra la Resolución No. 4148 del 30 agosto de 2022 con la siguiente observación:

“El día 26 de agosto del 2022 el instituto colombiano de bienestar familiar dio a conocer el informe definitivo de la invitación ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE LA DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN IP 001-2020-ICBFSEN (...) En la cual se refleja un error a la hora de aplicar la experiencia ya que en el aspecto técnico nos avalan 4 certificaciones que nos da un total de 48 meses en experiencia específica en primera infancia y solo nos validan 24 siendo esto un motivo para no cumplir con dicho criterio de calificación como no cumple, sabiendo que con 48 meses de experiencia específica se cumple al aspecto técnico (...)

Solicito de manera respetuosa: Se verifique nuevamente la información ya que contamos con todos los criterios positivos para estar HABILITADOS en la invitación No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN.”

De acuerdo con lo anterior, la entidad realiza nuevamente la verificación de la valoración de experiencia encontrando que debido a un error en la cuantificación del tiempo de experiencia certificado para los contratos 008 del 2015 y 010 del 2017 celebrados con la **IPS ACANDI SALUDABLE** se generó un resultado de 0 meses, sin embargo, la experiencia aportada por cada uno de estos es de 12 meses. En este sentido, la valoración de experiencia sí tuvo un error

RESOLUCIÓN No. 4849 del 18 de octubre de 2022.

involuntario del comité evaluador, debiendo obtener **cero (00)** meses en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia y **cuarenta y ocho (48)** meses en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional, por lo que la calificación final técnica debió ser **“CUMPLE”**.

No obstante, lo anterior, no es posible acceder a la petición de reponer la resolución 4148 del 30 de agosto de 2022, debido a que en la evaluación jurídica el interesado obtuvo una calificación de “no cumple” que se mantiene por las siguientes razones.

Revisada la evaluación jurídica se encuentra que en la definitiva se calificó al mismo cómo “no cumple” bajo la siguiente justificación:

“El proponente no subsanó de conformidad con lo señalado en la invitación pública, Capítulo III, Numeral 1 - Causales de rechazo, literal b, el cual señala: “Cuando el ICBF solicite la subsanación de un requisito y el interesado no lo lleve a cabo dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso, salvo que la información solicitada sea o deba ser expedida por el ICBF.” El proponente dentro del término de traslado si bien allegó el RUP actualizado y el Acta de abril 24 de 2009:

- 1.- No aportó el Acta No. 3 del 27 de julio de 2010 mediante la cual se cambia el nombre a Fundación Chocó Vulnerable.*
- 2.- No aportó el Acta No. 001 del 9 de enero de 2019 mediante la cual se cambia el nombre a Fundación Colombia Vulnerable.*
- 3.- No aportó el Acta No. 006 de 15/07/2019 y Acta No. 007 de 15/10/2021, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.5 de la Invitación Pública”.*

Al respecto, la Invitación Pública del proceso en referencia requirió a los interesados los **estatutos y modificaciones**, así como las actas, en los siguientes términos:

“1.5. ESTATUTOS Y MODIFICACIONES, CON EL ACTA DE ASAMBLEA DONDE SE HAYAN APROBADO, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADA. Los estatutos y sus modificaciones deben ser acompañadas por el acta de la asamblea donde han sido aprobadas, estas actas deberán cumplir con las formalidades que estas requieren. Las actas deben presentarse en fotocopia simple o de sus extractos, autorizados por el secretario o por algún representante de la Entidad y deben contener cuando menos:

- Nombre completo de la entidad sin ánimo de lucro a la que pertenece y el número del acta.*
- Órgano que se reúne (Asamblea de asociados Junta Directiva, de Consejo de Administración, etc..).*
- Naturaleza de la reunión (ordinaria o extraordinaria).*
- Ciudad, lugar, fecha y hora de la reunión.*
- Nombre de la persona que de acuerdo con los estatutos debe presidir la reunión o que haya sido elegida con ese propósito, así como el de la persona que actúe como secretario de la misma.*
- En caso de no estar presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros del órgano que se reúne, se deberá indicar en el acta, la forma o medio por el cual se efectuó la convocatoria a la reunión, en el caso de reuniones extraordinarias si en ella se incluyó el orden del día o los temas a tratar; persona u órgano que hizo la convocatoria y la antelación con que se realizó, lo cual deberá efectuarse de conformidad con los estatutos y en silencio de éstos con observancia de la Ley. Verificación del quórum, indicando expresamente la existencia del quórum válido para deliberar y decidir.*
- Decisiones adoptadas y forma de su aprobación, indicando los votos emitidos a favor, en contra o en blanco, de cada propuesta.*
- La aprobación del acta por las personas que intervinieron en la reunión o por las designadas para tal fin.*
- Firma del presidente y secretario de la reunión”.*

En este sentido, en el marco de la petición se volvió a revisar la documentación aportada por el interesado en la presentación de la propuesta y en el plazo de subsanación encontrando que, en ninguno de estos dos momentos, se aportaron las actas que aprueban las modificaciones de los estatutos requeridos por la entidad. Así las cosas, se encuentra que el interesado no dio cumplimiento, en oportunidad, a lo requerido en el numeral 1.5 de la Invitación Pública previamente citado, en el cual explícitamente se requiere **“Los estatutos y sus modificaciones”**.

RESOLUCIÓN No. 4849 del 18 de octubre de 2022.

En consonancia, esta no es la etapa para actualizar dicha información, pues de aceptar la subsanación o actualización de los documentos jurídicos del peticionario en esta instancia, se estaría violando el derecho al debido proceso de todos los habilitados, así como el principio de igualdad, pues no existe justificación que admita el arribo de documentos realizada por el peticionario. En cuanto el principio de la igualdad, el Consejo de Estado ha indicado:

“El contenido esencial de este principio implica la igualdad formal ante la ley, es decir, que la ley debe ser igual para todos, lo que significa que, en principio, todas las personas deben recibir el mismo trato, salvo aquellas que pertenezca a un grupo que presente ciertas condiciones especiales, caso en el cual, se aceptan tratos diferenciados, a fin de garantizar la igual material para quienes se encuentren en una situación de desventaja, trato éste que debe estar sujeto a un juicios de razonabilidad y proporcionalidad. (...) Así, sin duda, se advierte que se trata de un principio con un contenido bastante amplio. Es decir, se estaría haciendo referencia al deber de la Administración y al derecho de quienes pretender contratar con el Estado a que: i) la adjudicación de los contratos de realice a la mejor propuesta; ii) el Estado garantice la mayor concurrencia de ofertas; iii) ninguno de los oferentes sufra una discriminación no justificada; iv) todos los participantes tengan el mismo plazo para presentar sus ofertas; v) las mismas se sometan por igual a los términos señalados por la Administración; vi) y el Estado justifique con criterios objetivos cual fue la mejor propuesta; entre otros”²

Por otro lado, se indica que en relación con el alcance de recurso de reposición del componente jurídico, presentado el 4 de octubre de 2022, mediante mensaje de datos CO1.MSG.4143449, en SECOP II, se predica sobre el mismo, el rechazó, toda vez que fue presentado por fuera del término legal, en concordancia con lo previsto en artículos 76 y 78 de la Ley 1437 de 2011.

Se infiere que, del análisis de los argumentos presentados por el recurrente, éste cumple con los requisitos técnicos, pero no con los requisitos jurídicos, manteniendo la calificación del interesado FUNDACIÓN COLOMBIA VULNERABLE como no cumple.

N°	Nombre Proponente	NIT	EVALUACIÓN				
			Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
215	FUNDACIÓN COLOMBIA VULNERABLE	900294751	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	NO HABILITADO

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER a favor del interesado FUNDACIÓN COLOMBIA VULNERABLE con NIT No. 900294751-9, con Manifestación de Interés No. 215, la decisión contenida en la Resolución No. 4148 del 30 de agosto de 2022, por medio de la cual se previó **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A**

RESOLUCIÓN No. 4849 del 18 de octubre de 2022.

TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF". con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR el alcance al recurso de reposición presentado el 4 de octubre de 2022, por el interesado FUNDACIÓN COLOMBIA VULNERABLE con NIT No. 900294751-9, con Manifestación de Interés No. 215, en contra de la decisión contenida en la Resolución No.4148 del 30 de agosto de 2022, por medio de la cual se previó "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: "ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF", por presentarse de manera extemporánea, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico fundacolombiavulnerable@hotmail.com, indicado por el interesado en la manifestación de interés presentada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**


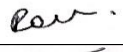
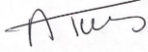
ARTICULO SEXTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



JUAN CARLOS URRUTIA MARTINEZ
Subdirector General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Andrés Cárdenas Izquierdo	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Ruby Amparo Malaver Montaña	Directora de Contratación (E)	
Revisó	Alejandra Torres Barrera	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Yordi Agudelo Espitia	Contratista Dirección de Contratación	ε